



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0492-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas privativas de la libertad e internamiento.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Greycy Marian Durán Alarcón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Señalar que las medidas privativas de libertad, para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre doce años cumplidos y menos de catorce años, se utilizarán como medida extrema con una duración mínima de tres años. Agregar la tentativa de feminicidio y homicidio, en el catálogo de casos en los cuales el internamiento podrá ser de hasta cinco años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción. ... Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema <i>y por el tiempo más breve que proceda</i>. La duración <i>máxima</i> de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión	Decreto Único: Se reforman los artículos 145, párrafo tercero, cuarto, séptimo y octavo, así como el artículo 164, párrafo primero, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en materia de medidas privativas de la libertad e internamiento, para quedar como sigue: Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción ... Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema con una mínima de tres años. La duración mínima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la



de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

...
...

Para la tentativa punible *no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.*

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Artículo 164. Internamiento

El internamiento se utilizará como medida extrema y *por el tiempo más breve que proceda* a las personas adolescentes que al momento de habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.

...
...

Para la tentativa punible **se considerará en los delitos contemplados en el artículo 164 incisos d), g), h), i) y j)**

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro, **tentativa en los términos de feminicidio y homicidio**; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Artículo 164. Internamiento

El internamiento se utilizará como medida extrema **con una mínima de tres años** a las personas adolescentes que, al momento de habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) ...
g) ...
h) ...
i) ...
j) ...

...
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) ...
g) ...
h) ...
i) ...
j) ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.